

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.776 · 2003

ACUERDOS

Boletín Oficial, 16 de septiembre de 2003 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Acuerdos

Ley 25.776

Apruébase el Acuerdo suscripto con el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, sobre Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM SOBRE COOPERACION EN LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR, suscripto en Hanoi —REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM— el 19 de noviembre de 2001, que consta de DOCE (12) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en español e inglés forman parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 5°. ARTICULO 4

A los fines de la ejecución del presente Acuerdo, las Partes designarán las siguientes Autoridades de Aplicación:

— Por la República Argentina, la Comisión Nacional de Energía Atómica —CNEA— y la Autoridad Regulatoria Nuclear —ARN—;

— Por la República Socialista de Vietnam, la Comisión de Energía Atómica de Vietnam —VAEC—.

ARTICULO 5

Las autoridades de aplicación podrán concretar acuerdos mutuos determinando las condiciones específicas de cooperación, derechos y obligaciones mutuas respecto de la instrumentación de la cooperación en virtud del presente Acuerdo.

ARTICULO 6

Las Partes podrán usar libremente toda información intercambiada de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, salvo en los casos en que la Parte que suministra dicha información hubiera con anterioridad manifestado las restricciones y reservas relativas a su uso o transferencia. Si la información destinada al intercambio estuviera protegida por la patente de una de las Partes, las condiciones de su uso y transferencia estarán sujetas a las respectivas leyes y reglamentaciones.

ARTICULO 7

Las Partes facilitarán, de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentaciones, la transferencia de materiales, tecnología, equipo y servicios necesarios para llevar a cabo las actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo en los usos pacíficos de la energía nuclear.

ARTICULO 8

La cooperación en virtud del presente Acuerdo se llevará a cabo únicamente para fines

pacíficos. Todo material o equipo que se entregue, o el material nuclear que se utilice en el equipo entregado en virtud del presente Acuerdo, únicamente será utilizado para fines pacíficos y estará sujeto a la aplicación de las pertinentes salvaguardias por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica. Las Partes no podrán transferir a un tercer Estado el material, equipo o tecnología que haya recibido en virtud del presente Acuerdo, a menos que así se haya acordado por escrito entre ellas previamente a dicha transferencia.

Las Partes tomarán las medidas adecuadas para suministrar a los materiales transferidos en virtud del presente Acuerdo la protección física adecuada, la cual no será inferior a la que se recomienda en el Documento INFCIRC/225/rev.2 del OIEA.

ARTICULO 9

Las Partes alentarán la cooperación entre los organismos participantes en la instrumentación del presente Acuerdo y se informarán mutuamente sobre el avance de los proyectos ejecutados en virtud del mismo.

ARTICULO 10

Las Partes se consultarán sobre los temas tratados a nivel internacional relativos a los usos pacíficos de la energía nuclear que son de interés mutuo.

ARTICULO 11

Toda controversia que surja de la interpretación o instrumentación del presente Acuerdo se resol- verá amistosamente a través de consultas o negociaciones entre las Partes.

ARTICULO 12

1. El presente Acuerdo deberá ser ratificado y entrará en vigor en la fecha del intercambio de los respectivos instrumentos de ratificación.

2. Tendrá una duración de diez (10) años y se renovará automáticamente por períodos de cinco (5) años.

3. El presente Acuerdo podrá modificarse o enmendarse sobre la base de un convenio firmado entre las Partes.

4. El presente Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra Parte por la vía diplomática y tendrá efecto seis (6) meses después de la fecha de tal notificación.

5. Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables, aun después de la terminación de su vigencia, a los contratos celebrados durante la misma pero que aún estén pendientes de cumplimiento.

Hecho en Hanoi el 19 de noviembre de 2001, en dos originales en los idiomas español, vietnamita e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

FIRMA por el de la República Argentina

FIRMA por el Gobierno de la Republica Socialista de Vietnam

_____

NOTA: El texto en idioma inglés no se publica.

VEREDICTA LEYES

Acuerdos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).